



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: Las medidas instrumentadas por esta Suprema Corte de Justicia en el marco de las decisiones que las autoridades sanitarias competentes han impartido ante la declaración de pandemia sobre el COVID-19, tendientes a la progresiva mejora del servicio de justicia, y lo dispuesto por Decreto N° 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y por su par provincial N° 2020-976; y,

CONSIDERANDO: Que, esta Suprema Corte, ha adoptado diversas medidas que facilitaron la progresiva normalización del servicio de justicia provincial en distintos distritos de la Provincia (v.gr., Res. N° 583/20 y 655/20).

Que el artículo 3° del Decreto N° 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, dispone que están alcanzados por el “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, a la fecha de su dictado, todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los de General Pueyrredón, Bahía Blanca, Laprida, Pila, San Nicolás, San Cayetano, Balcarce, Castelli, Roque Pérez y Tandil.

Que, posteriormente, mediante la Resolución MIGM N° 2789/20 de la provincia de Buenos Aires, se aprobó el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema de “aislamiento o distanciamiento social, preventivo y obligatorio” instituido, hallándose los municipios General Pueyrredón, Bahía Blanca, Laprida y Pila en fase 4 del distanciamiento, mientras que los seis restantes continúan dentro de la fase 3 del “aislamiento social preventivo y obligatorio”.

Que mediante la Resolución de Corte N° 583/20, se establecieron las condiciones de habilitación para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz, su ampliación progresiva y la facultad de retrogradación en caso de detectarse incumplimientos a las pautas impuestas o una situación de alarma epidemiológica o sanitaria;

Que, en el marco de dicha resolución, fueron habilitados los Juzgados de Paz de Laprida y Pila, aunque con posterioridad -mediante Resolución de Presidencia SPL N° 56/20 y de Corte N° 1120/20- se dispuso la retrogradación

preventiva y provisional del servicio pleno de justicia de paz en dichos Municipios, con fundamento en la retrocesión de fase oportunamente dispuesta para los citados partidos.

Que, por consiguiente, en función de lo dispuesto la Resolución MJGM N° 2789/20 y considerando las características demográficas de los partidos de Laprida y Pila, corresponde dejar sin efecto la retrogradación decretada y disponer el restablecimiento del servicio de justicia de Paz en los organismos mencionados, a partir del día 19 de noviembre del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte N° 583/20.

Que, por su parte, mediante la Resolución de Corte N° 665/20, se establecieron las condiciones de habilitación para el restablecimiento pleno del servicio en las cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, su ampliación progresiva y la facultad de retrogradación en caso de detectarse incumplimientos a las pautas impuestas o una situación de alarma epidemiológica o sanitaria.

Que, en el marco de dicha resolución, fueron habilitadas las cabeceras departamentales de Bahía Blanca y Mar del Plata, pero posteriormente, mediante Resoluciones de Presidencia SPL N° 46/20 y 53/20, se dispuso la retrogradación preventiva y provisional del servicio pleno de justicia en dichos Municipios, con fundamento en la retrocesión de fase oportunamente dispuesta en los citados partidos.

Que, en función de lo dispuesto la Resolución MJGM N° 2789/20, corresponde dejar sin efecto la retrogradación decretada. Sin embargo, considerando la situación epidemiológica y las características demográficas de las cabeceras departamentales de Bahía Blanca y Mar del Plata, resulta conveniente establecer para las citadas jurisdicciones las mismas pautas de funcionamiento que las dispuestas para la región del AMBA, aprobadas por la Suprema Corte en el día de la fecha, con vigencia a partir del 25 de noviembre del corriente.

Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y de Personal y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la retrogradación oportunamente decretada en relación con los Juzgados de Paz de Pila y Laprida, disponiendo el restablecimiento pleno del servicio a partir del día 19 de noviembre del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte N° 583/20.

Artículo 2º: Dejar sin efecto la retrogradación oportunamente decretada en relación con las cabeceras departamentales de Bahía Blanca y Mar del Plata, disponiendo el restablecimiento pleno del servicio, a partir del día 25 de noviembre del corriente, bajo las pautas de prestación del servicio de justicia correspondientes a las cabeceras departamentales y sedes descentralizadas de los Departamentos Judiciales situados en la región del AMBA, aprobadas por la Suprema Corte en el día de la fecha.

Artículo 3º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, de los Municipios de Pila, Laprida, Bahía Blanca y Mar de Plata, y del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 18/11/2020 12:42:47 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/11/2020 12:44:17 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/11/2020 12:46:57 - TORRES Sergio Gabriel -

JUEZ

Funcionario Firmante: 18/11/2020 12:55:12 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 18/11/2020 12:55:32 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/11/2020 12:55:36 - DE LAZZARI Eduardo Nestor - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/11/2020 14:18:14 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



236201743000892721

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 001251

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia